

NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
RIDEYCA S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600.--

CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de noviembre del dos mil uno, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: RIDEYCA S. A., los señores XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA, ejecutivo; y, ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, Brigadier General en retiro de la FAE. Los comparecientes casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente: MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará RIDEYCA S. A., los señores XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA y ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU. CLAUSULA SEGUNDA: Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIDEYCA S. A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:



Nombre
Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará RIDEYCA S. A., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los

presentes Estatutos y Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta

propia
propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: a la compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbano como rurales; a la explotación agrícola en todas sus fases; a la compraventa, importación, exportación, comercialización, elaboración de café crudo, tostado, semitostado y de todos sus derivados; a la compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil. Podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropécuarios; podrá importar productos maquinarias y equipos para la agricultura; a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de todo tipo de maderas, artículos de ferretería, materiales eléctricos y de construcción, tuberías, accesorios, envases y productos plásticos en general, artículos de grifería y sanitarios en general. A la compra y venta de libros, textos, revistas y papelería. A la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales tanto bajo el Régimen de la Propiedad Individual como por el Régimen de la Propiedad Horizontal, asimismo, podrá construir puentes y carreteras. También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, en cautiverio, venta y comercialización de todas especies bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, como, en asociación barcos pesqueros; podrá instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las materias primas que las componen. A la importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, de su materia prima conexas (Pulpa, tinta, etc.) destinados para uso de la pequeña y mediana industria. Asimismo, podrá importar y exportar artículos de artesanía, electrodomésticos. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación, y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, aceites, lubricantes, combustibles, y sus derivados, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparato y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, telas, deporte y atletismo, juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y todo lo relacionado con la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestará servicios de Asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. Se dedicará a la selección de personal, servicios



0000000003

de computación y procesamiento de datos; instalación, explotación y administración de supermercados. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; podrá importar ganado y productos maquinarias y equipos para la ganadería. Podrá dedicarse a la actividad Mercantil como Comisionista, Mandataria, Mandante, Agente y Representante de personas Naturales y/o Jurídicas, Cuenta Correntista Mercantil. A la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Exceptuándose la compra de cartera bajo cualquier modalidad y aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de Agencias de Viajes, Hoteles, Moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, realizará a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticas; embalajes y guarda muebles. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS

plazo

domicilio

capitulos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el cual la Junta General de Accionistas podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de



Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de de finca o pignoración de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del

Adm Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum

en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000005

DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO:

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas

Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se

concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de

que el Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las

Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin

convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley



de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000005

estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía; k) Autorizar al Presidente para que reemplace al Gerente General a falta, ausencia o impedimento para actuar de éste, con las mismas facultades del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

R. *[Handwritten signature]*

GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General en el primero caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, la Junta General de Accionistas autorizará al Presidente para que lo reemplace con las mismas facultades que el reemplazado.



ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) A falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, el Presidente reemplazará al Gerente General con las mismas facultades que el reemplazado; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo

doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: el señor XAVIER CARLOS RIVERA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente

400

400
800

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Nosotros, XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA, y, ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU, declaramos bajo juramento que el capital de la compañía RIDEYCA S. A. se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura pública; ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Quedan expresamente autorizados los Abogados Doctor DAVID RODRIGUEZ YCAZA y KARINA RAMOS MARTINEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Firma. Ilegible; Abogada Karina Ramos Martinez. Registro seis dos cinco cuatro. Hasta aquí (la Minuta). Es copia.- en consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

Doy Fe. Otorgantes


XAVIER CARLOS RIVERA GARCIA

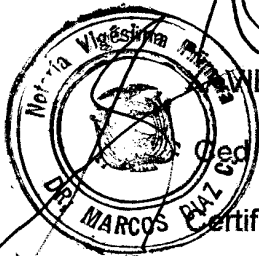
Ced. U. No. 0906679527

Certif. de Vot. No. 0302-303


ELIO FERNANDO RIVERA ASPIAZU

Ced. U. No. 1701556167

Certif. de Vot. No. 0516-381




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO
Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 02-G-IJ-0001504 dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de marzo de 2002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía RIDEYCA S. A., otorgada ante mí el 7 de noviembre del 2001. Guayaquil, catorce de marzo del dos mil dos.




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 00009

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0001504, dictada el 13 de Marzo del 2.002, por la Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, que a inscribió la presente escritura pública, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada RIDEYCA S.A. de fojas 31.723 a 31.727, Número 5.905 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8782 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Marzo de dos mil dos.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL



TRAMITE: 66489
LEGAL: R. ALCIVIA
COMPUTO: D. PAZ
RAZON: S. VENEGAS
REVISADO: NL